



ESCRITURA PUBLICA

DE

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL
DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA CIMSA**

CUANTIA: USD. \$ 800,00

QUITO, A 09 DE ABRIL DEL 2.007

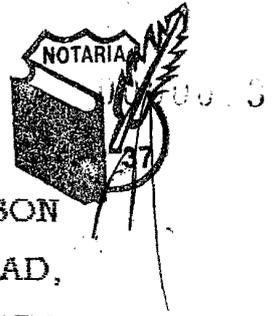
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 03 COPIAS

HR.

MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DÍGNESE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA SIGUIENTE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA. CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SEÑORES HERBER HOFREE SIMBAQUEBA MUÑOZ Y MAURICIO SIMBAQUEVA MORALES, POR SUS PROPIOS DERECHOS, Y MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE



SOCIEDAD ANONIMA CIMSA. LOS COMPARECIENTES SON COLOMBIANOS, SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y ADQUIRIR OBLIGACIONES. CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA CIMSA: TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: LA SOCIEDAD ANÓNIMA FORMADA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD SE DENOMINA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA CIMSA. SUS ACTIVIDADES SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR, EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDAN PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO: LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN QUITO, REPÚBLICA DEL ECUADOR, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O MANDATARIOS EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. PODRÁ ASÍ MISMO TRASLADAR EL DOMICILIO SOCIAL A OTRA CIUDAD DEL PAÍS CUMPLIENDO LO QUE DISPONE LA LEY PARA EL CASO. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: EL PRINCIPAL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES LA COMERCIALIZACIÓN DE FLORES INCLUYÉNDOSE SU EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN; ASI

COMO, LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS ACCESORIOS QUE SIRVEN PARA LA DISPOSICIÓN DE LAS FLORES EN EL MERCADO COMO PRODUCTO FINAL. ADEMAS, PODRÁ REALIZAR IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y DE TODO PRODUCTO EN GENERAL. ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO: EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE CIENTO AÑOS CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, PLAZO QUE PODRÁ SER MODIFICADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA LEY. TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES, OBLIGACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE USD\$1.600 (UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) Y SU CAPITAL SUSCRITO ES DE USD\$ 800 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA. EL ORIGEN DE LA INVERSIÓN ES CAPITAL NACIONAL ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES SERÁN NOMINATIVOS Y DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR LAS FIRMAS DEL GERENTE GENERAL Y EL SECRETARIO. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS: LAS ACCIONES DAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS



GENERALES DE ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO. PARA TOMAR PARTE EN LAS JUNTAS ES NECESARIO QUE EL ACCIONISTA CONSTE COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO OCTAVO.- TRASPASO DE ACCIONES: EN LO RELATIVO AL TRASPASO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO NOVENO.- INSCRIPCIÓN: NINGÚN TRASPASO DE DOMINIO DE LAS ACCIONES SURTIRÁ EFECTO SINO DESDE SU INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UNO O MÁS TÍTULOS DE ACCIONES, SE PROCEDERÁ A REEMPLAZARLOS EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY, DEBIENDO DEJARSE EXPRESA CONSTANCIA QUE EL ACCIONISTA TITULAR DE LAS ACCIONES EN MENCIÓN ES RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD POR RECLAMOS QUE CUALQUIER TERCERO, LEGÍTIMO POSEEDOR DE LOS TÍTULOS QUE SE CREYEREN PERDIDOS O DESTRUIDOS, PUDIERE INTERPONER A LA SOCIEDAD. TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN: SON ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA: A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EL DIRECTORIO; C) EL GERENTE GENERAL, Y D) EL PRESIDENTE EJECUTIVO. PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ PRESIDIDA POR EL GERENTE GENERAL, EN SU AUSENCIA POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO. LA JUNTA GENERAL ESTÁ CONSTITUIDA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS REUNIDOS EN SESIÓN, SEA PERSONALMENTE O REPRESENTADOS POR MANDATARIOS CON PODER ESPECIAL O GENERAL, POR ESCRITO. NO PODRÁN CONCURRIR SIMULTÁNEAMENTE EL REPRESENTANTE Y EL TITULAR ACCIONISTA, NI MÁS DE UN REPRESENTANTE POR EL MISMO REPRESENTADO. PARA QUE SE CONSTITUYA VÁLIDAMENTE LA JUNTA GENERAL ES NECESARIO QUE ESTÉ REPRESENTADO AL MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SUSCRITO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, PUDIENDO REUNIRSE EN LA SEGUNDA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRIEREN A LA SESIÓN. LA JUNTA GENERAL TIENE FACULTADES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA DICTAR REGULACIONES REFERENTES A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA AQUELLOS QUE HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SE HUBIEREN ABSTENIDO O HUBIEREN VOTADO EN BLANCO O ESTUVIEREN AUSENTES DE LA RESPECTIVA JUNTA. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. TAMBIÉN PUEDE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL EN LA FORMA



DETERMINADA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE ESTE ESTATUTO. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, CON EL FIN DE CONOCER Y RESOLVER SOBRE LAS CUENTAS, EL BALANCE ANUAL, LOS INFORMES QUE PRESENTARÁN EL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL Y COMISARIO Y PARA RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES, ASÍ COMO TRATAR OTROS ASUNTOS QUE SE DETERMINEN EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TAMBIÉN PUEDE REUNIRSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, EN CUALQUIER LUGAR, CUANDO ESTUVIEREN PRESENTES LOS ACCIONISTAS O SUS APODERADOS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA; SIEMPRE Y CUANDO ACEPTEN POR UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y DETERMINEN, ASÍ MISMO POR UNANIMIDAD, PREVIAMENTE, LOS ASUNTOS POR TRATARSE Y FIRMEN

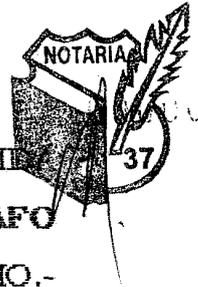
CONJUNTAMENTE EL ACTA DE JUNTA GENERAL.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDE SER CONVOCADA POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, AL FIJADO PARA SU REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ART. 238 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y QUINCE DE ESTE ESTATUTO. ASÍ MISMO, EN EL MISMO PLAZO, PODRÁ CONVOCARSE A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA. LA CONVOCATORIA SERÁ EFECTUADA POR EL GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. EN EL EVENTO DE QUE LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE, LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA, POR NO HABER CONCURRIDO A ELLA LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTE ESTATUTO, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN LA MISMA FORMA QUE LA PRIMERA, PERO DEBERÁ EXPRESARSE EN LA MISMA QUE LA JUNTA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE CONCURRAN A LA MISMA. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: SALVO LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, TODA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE TOMARÁ POR MAYORÍA DE VOTOS. CADA ACCIÓN



ORDINARIA LIBERADA DARÁ DERECHO A UN VOTO, O EN EL CASO DE ACCIONES NO LIBERADAS, EL VOTO SERÁ PROPORCIONAL A LA PARTE PAGADA DE CADA ACCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y EN LA LEY TENDRÁ LOS SIGUIENTES PODERES: A) DESIGNAR PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, TRES DIRECTORES PRINCIPALES Y TRES SUPLENTE QUIENES SON LOS VOCALES DEL DIRECTORIO Y COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE; B) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL; C) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL INFORME DEL COMISARIO; D) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE EL BALANCE GENERAL ANUAL; E) REMOVER AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL O A LOS DIRECTORES, CON O SIN CAUSA PARA ELLO. LA JUNTA NO ESTÁ OBLIGADA A EXPRESAR LAS RAZONES QUE LA DECIDIERON A EFECTUAR LA REMOCIÓN DE UNO O MÁS DE LOS MENCIONADOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA; F) DELIBERAR Y RESOLVER SOBRE LAS PROPOSICIONES QUE HAGAN EL DIRECTORIO, PRESIDENTE EJECUTIVO O EL GERENTE GENERAL Y LAS QUE, ESTANDO COMPRENDIDAS ENTRE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA, PRESENTEN LOS ACCIONISTAS; G) FIJAR LOS HONORARIOS QUE DEBERÁN RECIBIR LOS DIRECTORES Y LOS COMISARIOS. PODRÁ ESTIPULARSE

QUE LOS HONORARIOS DE LOS DIRECTORES SEAN IGUALES A UN PORCENTAJE DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA. SI NO HICIERE LA JUNTA GENERAL LA FIJACIÓN, CORRESPONDERÁ AL DIRECTORIO EFECTUARLA, FIJACIÓN QUE TENDRÁ VIGOR HASTA QUE LA JUNTA GENERAL RESUELV A OTRA COSA; H) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; I) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; J) AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS OPERACIONES CREDITICIAS DE LA COMPAÑÍA CUANDO EL CRÉDITO PASIVO POR CONTRATARSE EXCEDA EN CADA CASO DEL QUINIENTOS POR CIENTO (500%) DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑÍA; K) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE ENAJENE, ARRIENDE, COMPRE O GRAVE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; L) APROBAR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS CUYO VALOR SEA SUPERIOR AL QUINIENTOS POR CIENTO (500%) DEL CAPITAL SOCIAL Y RESERVAS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; N) ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO SOCIAL, Y O) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE DELEGAR AL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL GERENTE GENERAL EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y



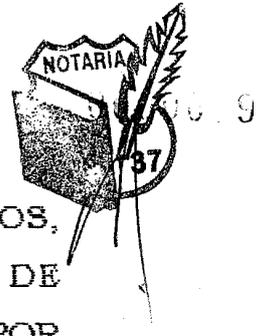
ATRIBUCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÁ PROHIBIDA
POR LA LEY NI POR ESTE ESTATUTO. **PÁRRAFO
SEGUNDO.- EL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
ELECCIÓN DEL DIRECTORIO: LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS ELEGIRÁ POR MAYORÍA DE VOTOS A LOS
VOCALES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO DE LA
COMPAÑÍA Y A SUS SUPLENTES. TODOS LOS MIEMBROS
DEL DIRECTORIO, ESTO ES, EL PRESIDENTE EJECUTIVO,
EL GERENTE GENERAL Y LOS VOCALES YA SEAN
PRINCIPALES O SUPLENTES SE DENOMINARÁN TAMBIÉN
DIRECTORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL
DIRECTORIO: EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ
INTEGRADO POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE
GENERAL Y TRES VOCALES PRINCIPALES QUIENES
PUEDEN SER ACCIONISTAS O NO, LOS MISMOS QUE
DURARAN DOS AÑOS EN SUS CARGOS Y PUEDEN SER
REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. CADA VOCAL PRINCIPAL
TENDRÁ UN VOCAL SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN
CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O
DEFINITIVO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS
REUNIONES: EL DIRECTORIO SESIONARÁ EN FORMA
ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y
EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADO POR
EL PRESIDENTE EJECUTIVO, O EL GERENTE GENERAL O A
PEDIDO DE DOS VOCALES PRINCIPALES. LAS REUNIONES
EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR ESCRITO
POR LO MENOS CON VEINTE Y CUATRO HORAS DE
ANTICIPACIÓN. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE SIN

CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTUVIEREN PRESENTES TODOS SUS VOCALES. LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SERÁN PRESIDIDAS POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN HAGA SUS VECES. EL QUÓRUM SE CONSTITUIRÁ CON AL MENOS TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO. LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORÍA SIMPLE. EN CASO DE EMPATE EL GERENTE GENERAL TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO: DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UN ACTA, LA CUAL PODRÁ SER APROBADA EN LA MISMA REUNIÓN Y DEBERÁ SER FIRMADA POR EL GERENTE GENERAL Y POR EL SECRETARIO. EL DIRECTORIO DETERMINARÁ EL CONTENIDO DE LAS ACTAS. UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA EL ACTA, ESTA SE INCORPORARÁ AL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO QUE SE CREARÁ PARA TAL EFECTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO SOCIAL, REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) CUIDAR DE LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ACORDANDO LO QUE ESTIMARE NECESARIO PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN; C) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE



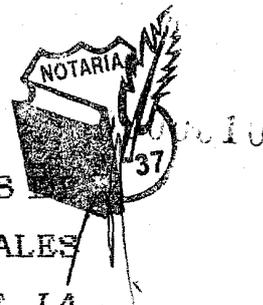
GENERAL; **D)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA, EN EL QUE SE SUGERIRÁN LAS REFORMAS E INNOVACIONES QUE SEAN CONVENIENTES, JUNTO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS O FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA, AMORTIZACIONES O FONDOS PARA EVENTUALIDADES; **E)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DE LAS CUENTAS, BALANCE E INVENTARIO DE LA COMPAÑIA; **F)** APROBAR LA PARTIDA GLOBAL DE GASTOS DEL PERSONAL DE LA COMPAÑIA; **G)** AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA QUE FUEREN NECESARIOS; **H)** EXPEDIR REGLAMENTOS; **I)** AUTORIZAR CONFORME LO DISPONE LA LETRA **D)** (M) DEL ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. **J)** VIGILAR EL MOVIMIENTO ECONÓMICO DE LA COMPAÑIA Y FIJAR LA POLÍTICA GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; **K)** EXAMINAR LA CAJA Y LA CONTABILIDAD; **L)** FIJAR LOS HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL; **M)** FIJAR, SI FUERE DEL CASO, LA CAUCIÓN QUE DEBE RENDIR EL GERENTE GENERAL; **N)** APROBAR, SI FUERE CONVENIENTE, LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES, SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; **O)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES

GENERALES; P) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS AUTORIZACIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES G) Y K) PUEDEN DARSE BIEN PARA CADA CASO CONCRETO, BIEN EN GENERAL O PARA CIERTAS LINEAS DE CONTRATACIÓN O PARA CIERTO PERÍODO. **PÁRRAFO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL:**
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL:
EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, QUE SERÁ AL MISMO TIEMPO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU CARGO. PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, Y DEL DIRECTORIO. B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES; C) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO SOCIAL Y DE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; D) ASESORAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO EN LOS ASUNTOS QUE ÉSTE LE PIDIERE; E) USAR EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y REPRESENTARLA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, F) NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; G) ESCOGER LIBREMENTE EL PERSONAL



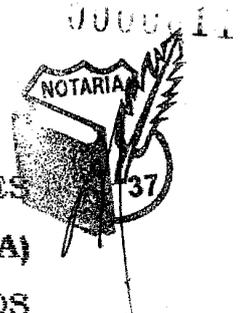
DE TRABAJADORES, CONTRATAR CON ELLOS, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJARLES EL GÉNERO DE TRABAJO Y SUS REMUNERACIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO; H) CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; I) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA; J) DECIDIR ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPÓSITOS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES DE LA COMPAÑÍA; K) CREAR LOS CARGOS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; L) EJECUTAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, CONTANDO CUANDO ASÍ LO DISPONGA ESTE ESTATUTO, CON LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; DE MANERA ESPECIAL EL GERENTE GENERAL PODRÁ ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES A CUALQUIER TÍTULO Y CONSTITUIR SOBRE LOS BIENES SOCIALES, HIPOTECAS, Y CUALQUIER OTRO GRAVAMEN PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO EN LOS CASOS QUE SEGÚN ESTE ESTATUTO SEA NECESARIO, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ABRIR PÓLIZAS DE ACUMULACIÓN O CUALQUIER OTRA CUENTA DE INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA,

EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO Y CONTRATOS, FIRMAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, PAGAR, CANCELAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y MEDIOS DE PAGO REQUIRIENDO DE LAS AUTORIZACIONES O APROBACIONES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO; EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN JUICIO Y FUERA DE ÉL Y EJECUTAR EN NOMBRE DE ELLA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTE ESTATUTO LE AUTORICE; EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES Y, PARTICULARMENTE, DE LAS ESPECIALES DETERMINADAS EN LOS CINCO NUMERALES DEL ARTICULO CUARENTA Y CUATRO (44) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PERO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN ESTE ESTATUTO; **M)** RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINERO Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **N)** CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **O)** PRESENTAR AL DIRECTORIO INFORMES DETALLADOS Y REGULARES SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y PRESENTAR ANUALMENTE TANTO AL DIRECTORIO COMO A LA JUNTA GENERAL UN INFORME COMPLETO; **P)** PRESENTAR AL DIRECTORIO UN BALANCE SEMESTRAL E INFORMARLE REGULARMENTE ACERCA DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES; **Q)** PRESENTAR CADA AÑO AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA



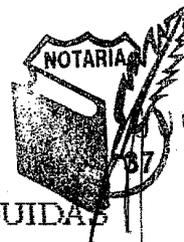
GENERAL LOS INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES
LA COMPAÑÍA JUNTO CON LAS CUENTAS GENERALES
RESPECTIVAS; R) SUPERVISAR LAS FINANZAS DE LA
COMPAÑÍA Y LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL
PRESIDENTE EJECUTIVO. EN CASO DE FALTA DEL
GERENTE GENERAL , LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE
EJECUTIVO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EL
PRESIDENTE EJECUTIVO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO
SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN
PERÍODO DE DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO
INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE EJECUTIVO
FORMARÁ PARTE DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA Y NO
SERÁ CONSIDERADO DENTRO DE LA NOMINA DE
EMPLEADOS, EN RAZÓN DE QUE SU DESEMPEÑO ES DE
UN CARGO ADMINISTRATIVO. EN CASO DE FALTA O
AUSENCIA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO LE
REEMPLAZARÁ UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE
ACUERDO AL ORDEN DE DESIGNACIÓN O, EN SU FALTA,
EL VOCAL DEL DIRECTORIO QUE LE SUCEDA A ESTE.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y
DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: SON
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:
A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO SOCIAL, LAS
DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y
DEL DIRECTORIO; B) LLEVAR POR MEDIO DE LOS
EMPLEADOS QUE DESIGNE, LA CONTABILIDAD DE LA
COMPAÑÍA; C) ORGANIZAR LAS OFICINAS Y DIRIGIR LOS
TRABAJOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE ESTUVIEREN A

SU CARGO; D) CONVOCAR, CUANDO EL GERENTE GENERAL NO LO HUBIERE HECHO, O CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO; E) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES SE HAGA DEBIDA Y OPORTUNAMENTE; F) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE LE SEÑALE EL DIRECTORIO Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA POR LA NATURALEZA DE SU CARGO Y POR DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL PRESENTE ESTATUTO; G) ACTUAR DE SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN EL DIRECTORIO, SALVO QUE EL DIRECTORIO O LA JUNTA GENERAL DECIDAN DESIGNAR OTRA PERSONA PARA QUE ACTÚE COMO TAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FIRMA Y CARÁCTER DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA CUANDO FIRME: **"POR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA, GERENTE GENERAL"**. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA CALIDAD DE EMPLEADO DE LA MISMA. **PÁRRAFO CUARTO.- DEL SECRETARIO:** ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- EL SECRETARIO: EL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE AL PROPIO TIEMPO LO SERÁ DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, SERÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO, SALVO QUE EL DIRECTORIO, A PEDIDO DEL PRESIDENTE EJECUTIVO O POR SU PROPIA INICIATIVA, DESIGNE A OTRA PERSONA COMO



SECRETARIO. TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A) LLEVAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE ACTAS DE SESIONES DEL DIRECTORIO Y DE LA JUNTA GENERAL; B) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; C) FIRMAR CON EL GERENTE GENERAL LAS ACTAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL Y AQUELLAS APROBADAS POR EL DIRECTORIO; D) COMUNICAR A LOS SUPLENTES O SUBROGANTES QUE DEBEN REEMPLAZAR A LOS RESPECTIVOS PRINCIPALES, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL DIRECTORIO DE REVOCAR LAS COMUNICACIONES DEL SECRETARIO REFERIDAS EN ESTE LITERAL; E) CERTIFICAR Y DAR FE DE TODOS LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIZACIONES QUE SE HUBIEREN DADO A LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA DETERMINADOS NEGOCIOS, ACTOS Y CONTRATOS CUANDO ESTAS AUTORIZACIONES FUEREN NECESARIAS. PARA LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN DEBE SER PREVIAMENTE APROBADA POR LA JUNTA GENERAL O, EL DIRECTORIO SE AGREGARÁ, COMO DOCUMENTO HABILITANTE, UNA CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO EN LA QUE CONSTE LA AUTORIZACIÓN PARA EL ACTO O CONTRATO POR EJECUTARSE. **TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EL COMISARIO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN**

COMISARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE QUE DURARÁ UN AÑO EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PODRÁ O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑIA. LA JUNTA GENERAL PUEDE REVOCAR EL NOMBRAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, AÚN CUANDO EL ASUNTO NO FIGURE EN EL ORDEN DEL DÍA. TITULO QUINTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ EXIGIR LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN A LOS VOCALES DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO Y AL GERENTE GENERAL Y A TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE HAYAN MANEJADO INTERESES DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO SE REALIZARÁN LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA, SE PRACTICARÁ UN INVENTARIO DE LOS BIENES SOCIALES Y SE FORMARÁ EL BALANCE GENERAL, CON EL FIN DE SOMETERLOS A ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO, EL CUAL LOS PRESENTARÁ POSTERIORMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE LOS BALANCES: LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES SIGNIFICARÁ LA DE LAS CUENTAS DEL RESPECTIVO EJERCICIO LO MISMO QUE SU FENECIMIENTO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVAS: LA RESERVA LEGAL SE FORMARÁ CON EL



DIEZ POR CIENTO (10%) DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE ARROJE CADA EJERCICIO HASTA COMPLETAR LA CUANTÍA ESTABLECIDA POR LA LEY. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS ESPECIALES: LA JUNTA GENERAL PODRÁ ESTABLECER FONDOS DE AMORTIZACIÓN O CONTINGENCIA EN LOS PORCENTAJES Y CANTIDADES QUE SEAN CONVENIENTES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: UNA VEZ APROBADOS EL BALANCE Y EL INVENTARIO DEL EJERCICIO RESPECTIVO Y DESPUÉS DE PRACTICADAS LAS DEDUCCIONES NECESARIAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL Y LAS RESERVAS ESPECIALES QUE HAYAN SIDO DECRETADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS, EL SALDO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS SE DISTRIBUIRÁ POR LO MENOS EN UN 25% ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EN PROPORCIÓN A LAS ACCIONES QUE CADA UNO TENGA DE ACUERDO CON EL VALOR PAGADO, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL QUE DESTINE LAS UTILIDADES A OTROS OBJETIVOS. TODO IMPUESTO QUE LA SOCIEDAD PAGARE SOBRE UTILIDADES CORRESPONDIENTES A ACCIONISTAS SE DEDUCIRÁ DE LA CANTIDAD POR ENTREGARSE AL RESPECTIVO ACCIONISTA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS: EN EL CASO DE QUE EL BALANCE ARROJE PÉRDIDAS, ÉSTAS SERÁN CUBIERTAS EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS, DE ACUERDO CON LAS LEYES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- PAGO DE DIVIDENDOS: LOS DIVIDENDOS SERÁN PAGADOS POR EL GERENTE GENERAL. LA COMPAÑÍA MANTENDRÁ ESTOS DIVIDENDOS EN DEPÓSITO DISPONIBLE A LA ORDEN DE LOS ACCIONISTAS, HASTA QUE FUEREN RETIRADOS POR ÉSTOS, PERO NO RECONOCERÁ SOBRE LOS MISMOS NINGÚN INTERÉS. TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA: LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA SE LLEVARÁ A EFECTO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y CUANDO SEA ACORDADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL EFECTO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ A LOS LIQUIDADORES DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE TAL DESIGNACIÓN ACTUARÁ EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. CLAUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES Y TIPO DE INVERSION: EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00). EL TIPO DE INVERSION ES NACIONAL. LAS ACCIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL SUSCRITO HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS EN EL CIEN POR CIENTO (100%)

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



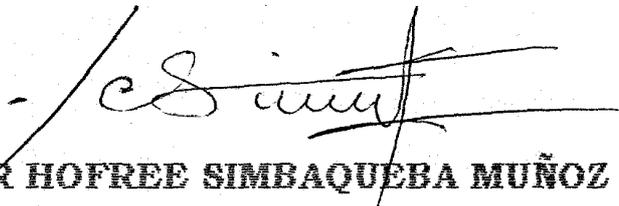
DE LA SIGUIENTE FORMA:

<u>NOMBRE SOCIAL</u>	<u>CAP. SUSCRITO</u>	<u>CAP. PAGADO</u>	<u>NO. DE ACCIONES</u>
HERBER SIMBAQUEBA M.	US\$ 799	US\$ 799	799
MAURICIO SIMBAQUEVA M.	US\$ 1,00	US\$ 1,00	001
TOTAL	US\$ 800	US\$ 800	800

EN CONSECUENCIA, SE HALLA SUSCRITO EL TOTAL DEL CAPITAL, Y PAGADO EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL SUSCRITO. CLÁUSULA CUARTA. - LOS FUNDADORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE FACULTAN AL DOCTOR MAURICIO RAMÍREZ PARA QUE LLEVE ADELANTE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CORRECTA Y LEGAL EXISTENCIA DE COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE S.A. CLÁUSULA QUINTA. - LOS SOCIOS CUYA NÓMINA CONSTA EN LA CLÁUSULA TERCERA SON LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD, LAS MISMOS QUE DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NO SE RESERVAN PROVECHO NI VENTAJA PARTICULAR ALGUNA, NI PREMIO, CORRETAJE, BENEFICIO O COMISIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INCORPORAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.- FIRMADO) DOCTOR MAURICIO RAMIREZ MOLINA PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. - HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU

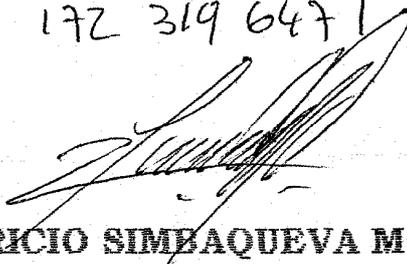
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS
LEGALES DEL CASO; Y LEÍDA QUE LES FUE ÍNTEGRAMENTE A
LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA
VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS
CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO
EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



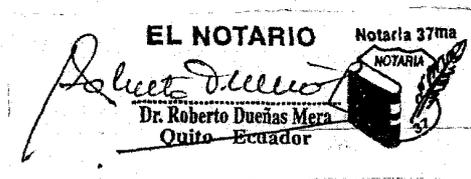
HERBER HOFREE SIMBAQUEBA MUÑOZ

C.I. 172 319 647 1



MAURICIO SIMBAQUEVA MORALES

C.I. 171940970-6



NOTARIA
37

COLOMBIANA E3333 I3242
IND. DACT

NACIONALIDAD: SOLTERO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR DISEÑADOR INDUSTRIAL
INSTRUCCION: PROFIOCCUP

NOMBRES Y APELLIDOS: ISAREL SIMBAQUEBA ALONSO
EMELINA MUÑOZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: EMELINA MUÑOZ

QUITO 29-9-2006

QUITO 29-9-2018 APP

FECHA DE CADUCIDAD: PV 0376257
FORMA No. Pch

IN DE A AUTENTICACION

PULGAR DESTACADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 172319647-1

CEDULA DE HERBER HOFREE SIMBAQUEBA MUÑOZ

NOMBRES Y APELLIDOS: BOGOTA/COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO: 25 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE NACIMIENTO: 25 SEPTIEMBRE 1967

REG. CIVIL: EX. 43 39150 93750 M

TOMO: QUITO PCHA-2006-EXT. SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

Nº EXPEDIENTE: 26180
LUGAR Y FECHA: QUITO 28/09/2006
VALIDO HASTA: 23/09/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
Certificado de Empadronamiento
ESPECIE VALORADA USD 4,00

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO Nº 250268

SIMBAQUERA MUÑOZ
HERBER

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC79431110 C.C.: 79431110

VISA: 9-V REG. Nº: 433915093750

ACTIVIDAD: DISEÑADOR INDUSTRIAL

Firma del Portador



RESPONSABLE
CBOS ALMEIDA DELARRUEL EDISON VICE
PICHINCHA - QUITO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE Abril DEL 2007

EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171940970-6

MAURICIO SIMBAQUEVA MORALES

NOMBRES Y APELLIDOS
MEDELLIN/COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

01 ENERO 1982

FECHA DE NACIMIENTO

EXT. 31 20842 72577 M

REG. IDENTIFICACION

TOMO PAG ACT SEXO

QUITO PCHA-2002-EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA E1334

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCION

ISRAEL SIMBAQUEVA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NIDIA MORALES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 17-1-2006

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO-17-1-2018

FECHA DE CADUCIDAD

APP

FORMA No REN 1568431

Pch

LAS PERAS

NOTARIA 272



REPUBLICA DEL ECUADOR -
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

229799

Nombres y Apellidos: SIMBAQUEVA MORALES MAURICIO

Nacionalidad: COLOMBIANA

Visa: N-VI Reg. N°: 12084272577

Actividad Autorizada: PASAJE DE LA LEY

Lugar y Fecha Emisión: QUITO 11-01-2006

Valido Hasta: 11-01-2017

JEFEC DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicarse a esta Oficina de Migración, en el momento de su ingreso con domicilio, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, etc. **Validez de un Año**

Alfonso
Ministro de Economía y Finanzas

Francisco
Subsecretario de Tesorería de la Nación

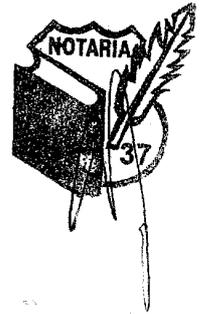
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE Abril DEL 2007

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7130246
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: VARGAS CAJAS MIGUEL ANIBAL
 FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2007 10:15:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE S.A. CIMSA
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE Abril DEL 2007

EL NOTARIO
Roberto Duerias Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duerias Mera
 Quito - Ecuador



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de Abril 2007

Mediante comprobante No. 4388226400, el (la) Sr.ta MIGUEL VARGAS CAJIAS

consignó en este Banco, un depósito de US\$ USD 800,00 para INTEGRACION DE CAPITAL de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE S.A. CIMSA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HERBER SIMBAQUEBA MUNOZ	US.\$.	799,00
MAURICIO SIMBAQUEVA MORALES	US.\$.	1,00
	US.\$.	
TOTAL US.\$.		800,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 09 DE Abril DEL 2007

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
 Quito - Ecuador



[Handwritten mark]



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
T E R C E R A COPIA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA
INTERNACIONAL DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA
CIMSA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE

Roberto Dueñas Mera
EL NOTARIO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



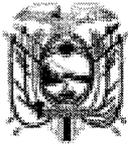


TC

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA CIMSA, OTORGADA ANTE MI, EL NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, DE LA RESOLUCION NUMERO 07.Q.LJ.1916, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.-

EL NOTARIO Notaría 37ma
Roberto Duenas Mera
Dr. Roberto Duenas Mera
Quito - Ecuador





0000018

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de abril del 2.007, bajo el número **1316** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DEL MONTE S. A. CIMS A**”, otorgada el 09 de abril del 2.007, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20967**.- Quito, a once de mayo del año dos mil siete. - **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-